

**INE/CG1613/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALDO CASTELLANOS AMAYA, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, escrito de queja presentado por Blanca Dalia Canales Gómez, entonces candidata al cargo de presidenta municipal para ayuntamiento de Agualeguas, Nuevo León por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática y de Aldo Castellanos Amaya, entonces candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, por la presunta omisión de reportar en el informe de gastos de campaña, que en su caso, podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León (Fojas 001 - 211 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y a efecto de realizar la transcripción de los hechos denunciados y de los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia, al respecto se agrega el ANEXO 1, a la presente resolución consistente en la copia de la respectiva queja, la cual se tiene por reproducida de manera textual en este apartado, a efecto de dar cumplimiento con la normatividad.

**III. Acuerdo de admisión del procedimiento.** El doce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, así como al Partido de la Revolución Democrática y a su entonces candidato Jorge Alvarado Galicia (Foja 211 - 212 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.**

**a)** El doce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 213 a 216 del expediente).

**b)** El quince de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 217 - 218 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28222/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 219 - 222 del expediente)

**VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28221/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 223 - 226 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28444/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 397 - 406 del expediente)

b) No se cuenta con respuesta por parte del partido político mencionado a la fecha de elaboración de la presente resolución.

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28445/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito a Emilio Suárez Licona Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 407 - 423 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 424 - 430 del expediente):

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

**I.- RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO  
INE/Q- COF-UTF/2191/2024/NL:**

*En primer lugar, es necesario hacer notar a esa autoridad electoral, que las pruebas aportadas por el quejoso son insuficientes, pues solamente acompaña imágenes fotográficas difusas con supuestas ubicaciones y publicaciones electrónicas, las que no se encuentran adminiculadas con medios de prueba que corroboren los extremos pretendidos por la actora, por lo que resulta incongruente lo que pretende acreditar la denuncia.*

*Ello es así porque, con relación a la prueba técnica aportada por el denunciante, no es posible acreditar lo siguiente:*

- *Circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan a la autoridad fiscalizadora y a mi representada tener la certeza de la existencia real de los eventos y supuesta propaganda que denuncia, así como de la supuestas ubicaciones y publicaciones que menciona, por lo que resulta incongruente lo que pretende acreditar la denuncia, durante el actual proceso electoral.*
- *Que los supuestos actos descritos hayan generado un beneficio y por ende debe contabilizarse a los topes de gastos de precampaña, pues de ser así la instancia electoral correspondiente debe valorar si constituye o no propaganda electoral, siempre y cuando se demuestre fehacientemente su existencia.*

*Al respecto, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

**[Se inserta Jurisprudencia 3/2014, de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, I POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN].**

*En el particular, no existen elementos probatorios adicionales para llevar a cabo la concatenación de la probanza ofrecida por el denunciante, que permitan a la autoridad arribar a una conclusión diferente.*

*En consecuencia, el denunciante incumplió con la carga probatoria necesaria para acreditar la existencia del hecho que denuncia, por lo que se debe declarar inexistente.*

*En atención a lo manifestado, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político NO se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas.*

## **II. REQUERIMIENTO FORMULADO POR MEDIO DEL OFICIO EN CUESTIÓN: (...)**

### **Respuesta al requerimiento:**

*Al respecto, cabe manifestar que este instituto político no incurrió en los actos ni omisiones que alude el denunciante en su escrito de queja, en el caso que realmente existan.*

*Siendo menester señalar al respecto anterior, que, los elementos de prueba aportados por el denunciante, consistentes en imágenes difusas y aleatorias de diversas bardas pintadas, NO representan indicios suficientes ni razonables para acreditar las infracciones electorales a que alude el denunciante en su escrito, ya que dichas imágenes representan meros elementos subjetivos carentes de sistematicidad; siendo que NO resulta factible pretender acreditar infracción alguna a través de meras inferencias y afirmaciones de hechos secundarios; esto es, mediante elementos carentes de eficacia y certeza Jurídica, sin que se tenga alguna prueba fehaciente, Idónea y pertinente para sostener el presunto origen ilícito de las conductas denunciadas, al tratarse de meras imágenes atemporales las que cita el denunciante en su escrito, siendo que ni siquiera consta en autos, medios probatorios que en su caso confirmen de forma insoslayable, la existencia real de los eventos y actos en las respectivas supuestas ubicaciones a que alude el escrito de denuncia.*

*Por lo que, en relación igualmente a lo anterior, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político NO se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, inciso a) que señala:*

*"Artículo 63. 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) *Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;"*

*Por tal motivo, y al tratarse de un gasto que no fue erogado por este Partido Político, no se genera la obligación de que este Instituto Político lo compruebe, motivo por el cual NO existió vulneración alguna a la normativa electoral por parte de mi representado, como erróneamente lo afirma el denunciante.*

*De ahí que se solicita a esa autoridad, que, se declare la inexistencia del incumplimiento a la normativa electoral respecto de los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador que se contesta, además de solicitarse que se deseche la denuncia presentada, en razón de lo siguiente:*

*De la lectura del escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:*

**[Se transcriben artículos]**

*En virtud de lo anterior, esa autoridad electoral debe desechar el escrito de queja, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser desechada.*

*Por lo anteriormente expuesto, ofrezco como medios de convicción las siguientes:*

**PRUEBAS**

**1. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** *En todo lo que beneficie a mi representado.*

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en todas las pruebas, constancias, y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador en lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

*(...)"*

**IX. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento del procedimiento al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28446/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Ángel Clemente Ávila Romero Representante Propietario del Partido de

la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 431 - 440 del expediente)

**b)** No se cuenta con respuesta por parte del partido político mencionado a la fecha de elaboración de la presente resolución.

**X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Aldo Castellanos Amaya, candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, por la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León".**

**a)** El trece de junio de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de colaboración, en el cual se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificara a Aldo Castellanos Amaya, el inicio de procedimiento y se emplazara. (Fojas 350 - 354 del expediente).

**b)** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28442/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, por la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", corriéndole traslado de la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 357 - 374 del expediente).

**c)** El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, por la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 375 - 396 del expediente)

“(…)

*En esta infundada y genérica queja, la persona quejosa pretende probar los hechos denunciados tomando como medios de prueba: a) 3 actas; b) ligas de redes sociales de terceros, e imágenes de las que en modo alguno pueden acreditarse circunstancias de tiempo, modo y lugar y que no están relacionados de manera directa con los hechos que la quejosa pretende acreditar sino con hechos secundarios.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

De la revisión al emplazamiento de información que se contesta, se desprenden que los presuntos gastos no reportados son los siguientes:

1) Conceptos de gastos utilizados en los eventos celebrados los días 26 y 29 de mayo de 2024, para los cuales la denunciante presentó tres actas levantadas por personal del OPLE de Nuevo León;

2) Conceptos de gastos visibles en links correspondientes a cuentas de terceros; y, en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos de campaña y;

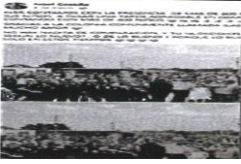
3) La pinta de bardas que en su concepto no fueron reportadas;

En el oficio de la UTF se me emplaza por la supuesta omisión de reportar gastos derivados de la realización de 2 eventos de los días 26 y 29 de mayo de 2024, consignados en igual número de Fe de Hechos levantadas por el OPLE de Nuevo León.

**CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO INE/UTF/DRN/28442/2024 INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL ASOCIADO CONTENIDO EN EL OFICIO AL EXPEDIENTE:**






Por cuestión de método, en primer lugar, me pronunciaré respecto a los conceptos denunciados y que se encuentran vinculadas con publicaciones en redes sociales:

- **Publicaciones en cuentas de redes sociales externas**




Concepto Denunciado	Prueba	Contenido	RESPUESTA
Playeras. Gorras y Bardas	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=3232686543542546&amp;set=pcb3232695366874997">https://www.facebook.com/photo/?fbid=3232686543542546&amp;set=pcb3232695366874997</a>		Del contenido de las URL de Facebook citadas por la autoridad electoral en su requerimiento de información, por sí mismo no configura un ilícito en materia de fiscalización, ya que la supuesta publicidad denunciada y referida por la quejosa, extraída de Facebook, y que supuestamente beneficia a mi candidatura, no corresponde a mi cuenta oficial ni a la del partido que encabezó la



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

Concepto Denunciado	Prueba	Contenido	<b>RESPUESTA</b>
	<a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/405073245835879">https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/405073245835879</a>		<p>alianta entre partidos que me promovieron en la candidatura que hoy se denuncia, por lo que se desconoce la procedencia de estas.</p> <p>Sobre esta temática, en diversas sentencias del TEPJF se ha considerado que las pruebas relativas al contenido de redes sociales, tratándose de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tienen como premisa esencial que se trata pruebas técnicas, las cuales son insuficientes por sí solas para acreditar los hechos denunciados y, para fincar responsabilidades, ya que esas pruebas deben ser perfeccionadas con otros elementos adicionales.</p>
	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=3239449299532937&amp;set=a390088314469064">https://www.facebook.com/photo/?fbid=3239449299532937&amp;set=a390088314469064</a>		<p>En este sentido, las publicaciones en redes sociales de terceras personas son insuficientes para acreditar los supuestos gastos no reportados de campaña que se denuncian, ya que la quejosa debió haber aportado elementos adicionales que generen elementos de convicción y mayor certeza sobre la ubicación, día, hora y fecha en que pudo haberse observado el gasto.</p>
	<a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/1424337381392795">https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/1424337381392795</a>		<p>Sirve de sustento la Jurisprudencia 47/2014 de rubro "PRUEBAS INSUFICIENTES, TÉCNICAS. SON POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."</p>
	<a href="https://www.facebook.com/share/p/hKDbY44ghWyt9iM/">https://www.facebook.com/share/p/hKDbY44ghWyt9iM/</a>		<p>En esta temática, la valoración de las publicaciones aportadas de las redes sociales solo constituye indicios de los hechos que se pretenden acreditar, pues la publicación de una imagen en</p>
	<a href="https://www.facebook.com/share/v/5yRNvU7LDRZ1EbHv">https://www.facebook.com/share/v/5yRNvU7LDRZ1EbHv</a>		<p>En esta temática, la valoración de las publicaciones aportadas de las redes sociales solo constituye indicios de los hechos que se pretenden acreditar, pues la publicación de una imagen en</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

Concepto Denunciado	Prueba	Contenido	<b>RESPUESTA</b>
	<a href="https://www.facebook.com/share/p/ikwkaZZ4Jvog3nge/">https://www.facebook.com/share/p/ikwkaZZ4Jvog3nge/</a>		<p>determinada fecha no implica que necesariamente fue la fecha de su exposición; máxime que en el caso en concreto no se proporcionaron referencias de identificación de los eventos, recorridos y reuniones atribuidos.</p>
	<a href="https://www.facebook.com/share/v/6EYqEKccnzDQptSV/">https://www.facebook.com/share/v/6EYqEKccnzDQptSV/</a>		<p>De igual forma, el ofrecimiento de pruebas técnicas por parte de la persona denunciante carece de precisiones mínimas respecto de los hechos denunciados, puesto que el material de las publicaciones es endeble y estéril para tener por cierto el gasto que afirma, existió, por lo que debieran estos medios de prueba vincularse con alguno otro para fortalecer la hipótesis antijurídica en la que supuestamente caigo que pretende acreditar la quejosa, sin embargo, con el endeble material probatorio que presenta a la UTF su caso se desfigura, pues esos elementos no pueden probar, siquiera indiciariamente, que cometí algún ilícito en materia electoral, lo cual no aconteció, ya que, en las etapas de este proceso electoral siempre me conduje apegado al principio de legalidad.</p>
	<a href="https://www.facebook.com/share/p/weKqHTQExUbSCbPy/">https://www.facebook.com/share/p/weKqHTQExUbSCbPy/</a>		<p>En consecuencia, de las pruebas técnicas no es posible advertir elementos que acrediten, con certeza, el lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos y si efectivamente se entregaron o utilizaron los artículos y objetos-denunciados, toda vez que la persona denunciante se limitó a enumerar conceptos de gastos, sin proporcionar referencias que permitan establecer con un mayor grado de certeza la existencia y realización del gasto, así como su respectivo evento en el transcurso de la campaña que lleve a cabo.</p> <p>De ahí que la UTF está</p>


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

Concepto Denunciado	Prueba	Contenido	<b>RESPUESTA</b>
			<i>imposibilitada para conocer sobre la materialización de alguna conducta atípica que vulnere la legislación electoral en materia de fiscalización y se solicita que se declare infundada la queja que se interpuso en mi contra, por ser dolosa, frívola, vaga y endeble respecto de lo que se plantea.</i>

*Publicaciones en cuenta del candidato: Si bien el material probatorio presentado en la denuncia es insuficiente, se advierte que por lo que hace a los señalamientos relativos a la presencia de gorras y de playeras, se informa a la autoridad electoral que éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), particularmente en la póliza 7BDA5DB1, la cual está asociada a la factura cuyo folio fiscal es 7BDA5DB1-EF99-40B6-B14E-BC11C3168707.*

*Por cuanto hace a banderines se informa a la autoridad electoral que éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), particularmente en la póliza cuyo folio fiscal es 8BD2C6C5-3A60-46DF-B483-5F786E5655AC Y que se adjunta al presente.*




**Evento denunciado del 26 de mayo**

Concepto denunciado	Prueba	Contenido	Respuesta
<b>Evento Baile del 26 de mayo.</b> "La Sonora Dinamita" y grupo "Toppaz"	<b>FEP-501/2024</b>  "(...) Evento, en la calle Aramberi (calle del tinaco), en donde se encontraban mesas y sillas y a un costado de estas se observó un escenario en donde estarían presentándose grupos musicales como Toppaz y La Sonora Dinamita, quienes estarían amenizando el evento, en el lugar me entreviste con una persona del género femenino, quien no proporciono su nombre por motivos de seguridad, quien me comentan que el evento que se realiza es independiente y que es privado (...) también comenta que me dará acceso para que pueda constatar que en el interior		<i>Las manifestaciones vertidas por la parte denunciante en el caso del supuesto baile de la Sonora Dinamita y Grupo Toppaz, se trata de hechos que no están relacionados con mis actividades de campaña y que categóricamente los niego.</i>  <i>Al no ser hechos propios mi posible responsabilidad frente a los mismos se desvanece, por lo que, respetuosamente pido a la autoridad electoral, me tenga por inocente, pues este principio aplica en el régimen sancionador electoral. Cabe señalar que de la propia Fe de Hechos FEP-501/2024 del OPLE de NL, se da cuenta que el evento denunciado se trata</i>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

<b>Concepto denunciado</b>	<b>Prueba</b>	<b>Contenido</b>	<b>Respuesta</b>
	<p><i>del mismo no hay ningún tipo de publicidad política tanto en el área de las mesas ni en el escenario (...)"</i></p>		<p><i>de un evento privado que no está relacionado con mi campaña.</i></p> <p><i>Se afirma lo anterior, ya que en el acta se da cuenta del testimonio de una ciudadana en el que claramente se manifiesta que es un evento independiente y e carácter privado y que no está relacionado con un evento de carácter político que se estaba realizando a unos 200 metros de distancia.</i></p> <p><i>De igual forma, la ciudadana señala que le dio acceso al funcionario al evento privado a fecto de que pueda constatar la inexistencia de propaganda política en donde se llevaba a cabo el evento, de las cuales el funcionario tomó fotografías.</i></p> <p><i>En este sentido, el acta ofrecida por el denunciante no solo no acredita que el evento denunciado pertenezca a mi campaña, sino que de dicha documental se acredita que se trata de un evento de carácter privado y en el que no se da</i></p> <p><i>cuenta de algún vínculo con mi campaña ni con mi candidatura. En apoyo de lo anterior, a continuación se presentan 3 imágenes, la primera corresponde a la foja 1 de la Fe de Hechos y las siguientes 2 muestran la distancia geográfica en la que ocurrieron Iso dos eventos, el baile y el político:</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

Concepto denunciado	Prueba	Contenido	Respuesta
			<p style="text-align: right;">PEP-801/2024</p>  <p>En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral, a las 10:00 horas del día 26 de mayo de 2024, se llevó a cabo el suceso licenciamiento de la actividad de la profesión de Analista adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de acuerdo a las facultades que me fueron conferidas mediante el oficio SEP/CHL/SEP/PRO/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, fracción V, 356, fracción II, y 360 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 12 fracción IV, 13 y 14 del Reglamento para el Servicio de la función de la Oficialía Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en cumplimiento a la diligencia encomendada en fecha 25 de mayo de 2024, del día 26 de mayo de 2024, derivado del escrito de solicitud de la póliza signado por el C. Mario Arturo Guerra Castro, Representante Suplente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y el C. Aldo Casarellanos Amaya, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Agualeguas Nuevo León, en el cual se me instruye que me constituya en el lugar señalado, y haga constar de manera objetiva los elementos de modo, tiempo, lugar y circunstancias de la solicitud, por lo cual se procede a dar fe y certificar los siguientes hechos:</p> <p>Que, en fecha 26 de mayo de 2024, siendo las 18:35 horas, me constituí en Calle Arambert (calle del frasco) en la congregación Las Nogales en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, por así constar en las nomenclaturas de las vías.</p> <p>Acto seguido, una vez constituí en la dirección ya referida en el párrafo anterior, pude apreciar que se estaba llevando a cabo un evento, en la calle Arambert (calle del frasco), en donde se encontraban mesas y sillas y a un costado de estas se observó un escenario en donde estarían presentándose grupos musicales como Topaz y La Sonora Dinamita, quienes estarían amenizando el evento, en el lugar me entrevisté con una persona del género femenino quien me proporcionó su nombre por motivos de seguridad, quien me comentó que el evento que se realiza es independiente y que es privado, también me comentó que el evento que se realiza a unos 200 metros de distancia ese sí pertenece a un partido político pero que desconoce el nombre y no sabe los motivos de este, también comentó que me dará acceso para que pueda constatar que en el interior del mismo no hay ningún tipo de publicidad política tanto en el área de las mesas ni en el escenario, y después de realizar la toma de las fotografías procedí a retirarme del lugar, como se podrá constatar con las imágenes anexas a la presente diligencia.</p>  


**Evento 29 de mayo**

Concepto	Prueba	Contenido	Respuesta
----------	--------	-----------	-----------

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

<p><b>denunciado</b></p> <p><b>Evento 29 de mayo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sillas,</li> <li>• Banderas de color blanco con azul,</li> <li>• Playeras azules,</li> <li>• Mesas,</li> <li>• Alimentos y Presentación de grupo denominado "Grupo parranda"</li> </ul>	<p>FEP-525/2024</p> <p>"(...) Plaza Principal Benito</p> <p>Juárez, ubicada en el municipio de Agualeguas, hago constar que; en dicha plaza pude observar sillas, además que los asistentes portaban banderas de color blanco con azul y algunas personas vestían playeras en color azul. (...) se instalaron mesas y acomodaron las sillas alrededor de estas. (...) pude observar que empezaron a repartir platos con comida entre los asistentes, por último, siendo las 21:30 horas empezó a tocar un grupo quienes se hicieron llamar "Grupo Parranda" (...)"</p>		<p>Es importante aclarar que el acto político que realicé fue celebrado de manera previa al baile y evento de recreo amenizado por el Grupo Parranda y que la denunciante pretende imputármelo sin prueba indubitable alguna.</p> <p>Por lo que categóricamente afirmo que ese baile, y todo lo que narra la quejosa asociado al baile, no es un hecho del que se me pueda imputar responsabilidad en materia de fiscalización.</p> <p>Conforme al principio jurídico que dice: "el que acusa está obligado a probar", en este caso, la denunciante solo se limita a hacer unas cuantas manifestaciones genéricas, sin vincularlas con elementos objetivos e indubitables de que me relacionen con dicho evento, y aporta solo pruebas técnicas, que por su naturaleza gozan del vicio de la manipulabilidad, o bien, por sí mismas no prueban la existencia de un ilícito, como en este caso acontece, por lo que, respetuosamente se pide al INE declarar infundado este procedimiento.</p> <p>Ahora bien, se reconoce el acto político ocurrido horas antes que el acto recreativo, y se reconoce la existencia de banderas de color blanco con azul y playeras. Asimismo, se informa a la autoridad electoral que éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente en las pólizas número 1 de la concentradora, cuya</p>
--	--	---	---

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**


			<p>factura es 8BD2C6C5-3A60-46DF-B483-5F786E5655AC, así como la póliza 7BDA5DB1, la cual está asociada a la factura cuyo folio fiscal es 7BDA5DB1-EF99-4086-814E-BC11C3168707.</p> <p>Sin embargo, se niegan las manifestaciones vertidas por la parte denunciante relativas a un supuesto evento de cierre de campaña con baile, sillas, mesas, alimentos y presentación del "Grupo Parranda", del que se me quiere imputar responsabilidad en materia de fiscalización. Sin embargo niego categóricamente cualquier vínculo con ese espectáculo, pues no fue un hecho propio de que pueda responder, mucho menos se me puede pretender establecer responsabilidad alguna.</p> <p>Cabe señalar que, el contenido de la Fe de Hechos del OPLE de NL FEP-525/2024 no acredita por si misma la existencia, de algún ilícito en materia de fiscalización, no solo porque el OPLE no está facultado para verificar actos en esa materia, sino porque de la Fe de Hechos del OPLE de NL FEP- 525/2024 no se puede probar que el baile denunciado esté relacionado con mi candidatura o que las sillas y gastos que involucra el mismo puede ser atribuido a mi campaña.</p> <p>Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha dicho que ese tipo de ACTAS deben "describir la totalidad de hechos</p>
--	--	---	--

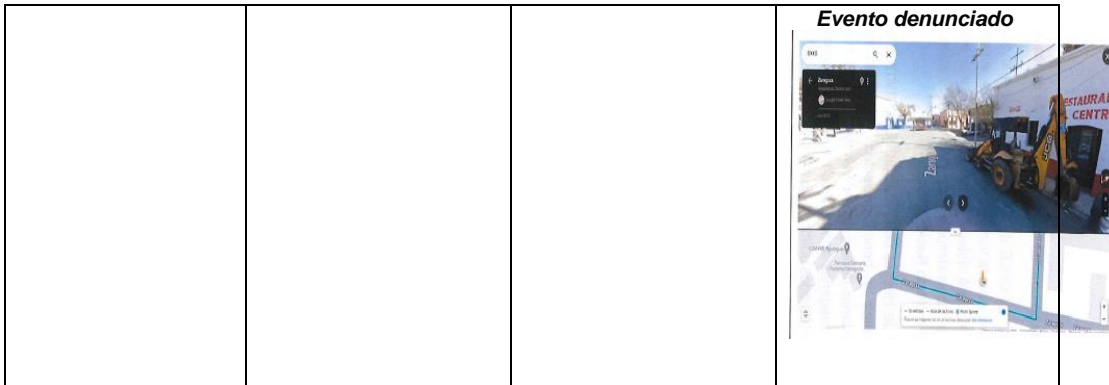
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

		<p><i>observados, a fin de generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad correspondiente como una garantía de seguridad jurídica que además permitirá, de ser el caso, la adecuada defensa de los sujetos obligados en la materia. De forma que, para considerar que se trata de un acto válido y, por tanto, que cumple con el principio de legalidad, debe contener dichos datos, máxime que ahí se describen conductas, hechos o actos que pueden dar lugar a sanciones para los partidos y candidaturas" (SUP- RAP-193/2024).</i></p> <p><i>Tomando como referencia tal criterio de la Sala Superior, se considera que el contenido de la Fe de Hechos no es el idóneo para colmar las pretensiones de la persona quejosa, por dos razones:</i></p> <p><i>1, el OPLE no es competente para observar actos de fiscalización y,</i></p> <p><i>2, por si eso no fuere suficiente, en la Fe de Hechos del OPLE de NL FEP-525/2024 la persona fedataria omite asentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ahí consigna, es decir, no señaló detalladamente los actos o circunstancias que vinculen a la campaña del sujeto denunciado con los actos que se pretender imputarle; las imágenes por si mismas no vinculan a la campaña con un posible gasto no reportado, es decir, no es</i></p>
--	--	---



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

			<p><i>posible, del contenido de la Fe de Hechos FEP-525/2024, asociar indubitavelmente a la candidatura denunciada con el supuesto evento no respotado, lo que entrañaría la necesidad de establecer un beneficio existente a la campaña por la realización de ese espectáculo.</i></p> <p><i>Cabe señalar que el espectáculo ocurrió después del acto de campaña que fue celebrado por mi equipo, lo cual acredito con la solicitud que en su momento hice al ayuntamiento, en la que se da cuenta que mi evento se realizó en la plaza principal Benito Juárez el 29 de mayo en un horario de 17:00 a 19:30 horas.</i></p> <p><i>En tanto que el evento que se denuncia se llevó a cabo entre las 19:45 y las 23:50 horas en las vialidades de Zaragoza y Guerrero, sin que el mismo estuviera vinculado con mi evento de cierre de campaña</i></p> <p><b>Evento Partido Acción Nacional</b></p> 
--	--	--	--



**Argumentación adicional en relación con los eventos del 26 y 29 de mayo:**

*En relación con las Fe de Hechos del OPLE de NL, debe decirse que no está facultado para verificar eventos en materia de fiscalización, por lo tanto, el personal que levanta esas Fe de Hechos no está dotado de la atribución para verificar eventos de los que puedan deducir posibles ilícitos en materia de fiscalización, pues la facultad la tiene exclusivamente el Instituto Nacional Electoral.*

*Respecto del contenido de las Fe de Hechos del OPLE de NL, lo narrado en las mismas no configuran en automático un beneficio electoral presuntamente no reportado de acuerdo a las pretensiones de la quejosa, ya que no existe sustento jurídico para determinar que esas imágenes aportadas en la queja generan algún tipo de beneficio en automático a los partidos políticos y/o a la candidatura señalada, debido a que esos elementos no están concatenados con algún otro medio de prueba que pueda reforzar la convicción de la quejosa de que se trata de eventos que no están vinculados con mi candidatura como las propias actas lo refieren.*

*La Sala Superior del TEPJF ha sostenido que, si bien las actas de las visitas de verificación hacen prueba plena sobre los hechos asentados, ello no implica que cualquier información ahí registrada genere certeza, si no se levanta con los datos mínimos necesarios para tal efecto (SUP-RAP-193/2024).*

*Por ejemplo, si un acta de verificación de la UTF no incluye los requisitos necesarios para tener por cierta alguna falta asentada en ese documento, no puede servir de base para acreditar la infracción, pues vulneraría el principio de seguridad jurídica y el derecho que todo gobernado tiene a una defensa adecuada.*

*Similar decisión se adoptó la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-87/2024. Asimismo, la Sala ya analizó y se pronunció de las consecuencias jurídicas por la omisión de asentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en un acta de verificación (INE-VW-0001838); este razonamiento ha sido parte de las decisiones del TEPJF en diversas sentencias (SUP-RAP-173/2024, SUP-RAP-187/2024 y SUP-RAP-190/2024).*

*Por ello, cualquier autoridad comicial con facultades de oficialía electoral debe tener especial cuidado cuando acuden a un lugar a observar algún evento y/o acto de campaña, ya que tienen el deber reforzado de apegar su observación a los derechos procesales fundamentales de los gobernados, tales como referir en las actas la verdad respecto de lo que observó la persona servidora pública y referir lo visto con la anteojera de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que no aconteció al analizar el contenido de las Fe de Hechos del OPLE de NL*

*En cuanto hace al tema de si una propaganda electoral debe ser cuantificada y contabilizada a los sujetos obligados, resulta necesario determinar previamente si esa propaganda representa un beneficio a los entes obligados, al respecto, la SS- TEPJF ha establecido lo siguiente.*

*En la tesis LXIII/2015, de rubro: GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU IDENTIFICACIÓN, se establece que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial.*

*En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña que deba ser imputado a alguna candidatura, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:*

*FINALIDAD, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano;*

*TEMPORALIDAD, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y.*

*TERRITORIALIDAD, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.*

*En el caso que nos ocupa, se sostiene que no se actualiza LA FINALIDAD, ya que los elementos aportados en la queja para probar la pretensión de la persona denunciante no indican de forma indubitable e inequívoca que se tuvo un beneficio con esa presunta propaganda para allegarse del voto de la ciudadanía.*

*Por ello, se respetuosamente se pide a la autoridad fiscalizadora declarar infundada esta queja.*

***Pinta de 100 bardas***

*En este acto, hago del conocimiento de la autoridad que la denunciante, con el fin de inducir al error a la autoridad electoral, presentó la queja que ahora se responde, haciendo valer la presunta omisión de reporte de bardas en mi informe de campaña, sin embargo, de manera simultánea, el pasado 9 de junio, presentó una queja idéntica, identificada con el número INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL, en la que hace referencia exactamente a las mismas bardas que ahora se denuncian. Esta conducta encuadra en la hipótesis de la frivolidad. Además, querer inducir al error a la autoridad, presentando denuncias sobre los mismos presuntos hechos desviados de la norma, supone una pretensión de buscar engañar.*

*La diferencia entre dicha queja y la actual consiste en la persona que la presenta, ya que en aquel caso fue firmada por el representante suplente de Movimiento Ciudadano, en tanto que la queja que es materia de respuesta fue firmada por la candidata Blanca Dalia Canales.*

*Es el caso, que en la queja INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL en sus páginas 5 a 63 se denunciaron las mismas bardas que en la presente queja como puede apreciarse de las fotografías presentadas por el denunciante; de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y sobre todo de la ubicación de cada una de ellas.*

*Ahora bien, en relación con dichas bardas, que coinciden con las que ahora se denuncian, le informo al INE que, mediante oficio INE/JLE/NL/09969/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización me realizó un requerimiento solicitando lo siguiente:*

***1. La póliza de reporte en el SIF por las aportaciones que señala respecto a la pinta de bardas, en los términos señalados en su escrito de respuesta.***

*2. La póliza de reporte en el SIF del gasto por concepto de la compra de pintura, que contenga la documentación que acredite la forma de pago (cheque, transferencia, etc), toda vez que el monto de la factura rebasa las 90 UMA, a saber \$ 9,771.30.*

*3. Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Al respecto, el pasado 17 de junio se dio respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente:*

*Por lo que hace a la pregunta 1, en la que se pide: la póliza de reporte en el SIF por las aportaciones que señala respecto a la pinta de bardas, en los términos señalados en su escrito de respuesta.*

**RESPUESTA:**

*Se adjuntan a la presente contestación la póliza que consigna las aportaciones solicitadas por la autoridad; se informa que contiene la información relativa a cuatro personas aportantes, de las que se entrega, por cada persona, contrato de aportación, recibo de esa aportación, identificación oficial del aportante y cotizaciones por la pinta de bardas.*

*Respecto de la pregunta 2, en la que la UTF solicita La póliza de reporte en el SIF del gasto por concepto de la compra de pintura, que contenga la documentación que acredite la forma de pago (cheque, transferencia, etc), toda vez que el monto de la factura rebasa las 90 UMA, a saber \$ 9,771.30.*

**RESPUESTA:**

*Se adjuntan a esta contestación la factura corregida, debido a que la anterior presentaba un error en el ID y se corrigió ese error. Asimismo, se adjunta la evidencia del pago bancarizado de esa adquisición de pintura.*

*En cuanto al requerimiento número 3, que dice Las aclaraciones que a su derecho convengan, primeramente, es menester aclarar e informar a la autoridad electoral que el precio por metro cuadrado por la pinta de bardas de \$22 (veintidós pesos, 100% MN), obedece a las características del municipio, tales como a su vocación económica, características poblacionales y niveles de bienestar, por lo que este precio por metro cuadrado para la pinta de bardas en \$22 (veintidós pesos, 100% MN) es un valor razonable en este municipio considerando todas las variables poblacionales, demográficas, educativas y económicas que lo definen. Por lo que, respetuosamente se pide a la autoridad electoral tenerme por inocente y declarar infundada esa queja.*

*En este sentido, al tratarse de las mismas bardas denunciadas por la quejosa en la queja INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL solicito a la autoridad que se declare infundada dicha queja y la que se formó en el presente expediente, ya que los gastos por pinta de bardas se encuentran debidamente reportados en el SIF y obran en la respuesta al requerimiento realizado en el oficio INE/JLE/NL/09969/2024.*

*En consecuencia, si las bardas denunciadas fueron reportadas de manera oportuna y acompañada con la documentación comprobatoria establecida en el Reglamento de la materia, lo procedente es que se declare infundada la presente queja por cuanto hace a tales hechos.*

*Por todo lo anterior, respetuosamente pido a la autoridad electoral me tenga por inocente frente a las infundadas, vagas, insostenibles e insustanciales acusaciones que hace el denunciante en su queja. En efecto, la Jurisprudencia 21/2013, de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

(...)"

#### **XI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).**

- a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1591/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si los gastos denunciados en el escrito de queja en mérito fueron reportados en la contabilidad del candidato y en su caso si las ligas de internet se integran en el oficio de errores y omisiones correspondiente (Fojas 227 - 271 del expediente)
- b) El diez de julio la Dirección de Auditoría remitió respuesta vía Sistema de Archivo Institucional (SAI).

#### **XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28232/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de los links vinculados con el evento denunciado, así como las bardas señaladas por el quejoso (Fojas 272 - 315 del expediente)

**b)** El quince de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2559/2024, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/917/2024, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de las direcciones electrónicas proporcionadas; asimismo se remitió acuerdo de admisión del quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordena se requiera, vía oficio, al Vocal Secretario de la Junta Locales Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de certificar la existencia y contenido de propaganda electoral (Fojas 349 - 349 del expediente)

**c)** El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2621/2024, mediante el cual se remite acta circunstanciada del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/917/2024 [MIXTO], correspondiente a la solicitud de fe de hechos de treinta y siete direcciones electrónicas proporcionadas por el quejoso. (Fojas 316 - 344 del expediente)

### **XIII. Razones y Constancias**

**a)** El seis de julio de dos mil veinticuatro, se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) de la agenda de eventos del mes de abril respecto de Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, por la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", (Fojas 446 - 449 del expediente)

**b)** El seis de julio de dos mil veinticuatro, se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) de la agenda de eventos del mes de mayo de Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, por la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" (Fojas 450 - 455 del expediente)

**c)** El seis de julio de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar el sistema Integral de Fiscalización, en la que se observó la existencia de las pólizas PN2-DR1 y PN2-DR2 por diversos conceptos de eventos de campaña de la contestación de emplazamiento relacionados con el presente expediente (Fojas 456 - 458 del expediente)

**XIV. Acuerdo de alegatos.** El nueve de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la unidad de fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (fojas 460 - 461 del expediente)

**XV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación Foja 462 a 496 del expediente	Fecha de respuesta	Fojas
Blanca Dalia Canales Gómez	INE/UTF/DRN/33281/2024 9 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	462 a 468
Aldo Castellanos Amaya	INE/UTF/DRN/33117/2024 9 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	469 a 475
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/33118/2024 9 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	476 a 482
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/33119/2024 9 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	483 a 489
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/33120/2024 9 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	490 a 496

**XV. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 582-583 del expediente)

**XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

**a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.**



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

**b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.**

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

**c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN**

**CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**CONSIDERANDO**

**1. Normatividad Aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS**

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

**LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**<sup>2</sup>.

**2. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 32, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará, si de los hechos denunciados, se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

Asimismo, por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 32, numeral 1, fracción I del mismo ordenamiento, establece que el procedimiento podrá sobreseerse cuando admitida la queja el procedimiento respectivo haya quedado sin materia; se debe entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, se deberá decretar el **sobreseimiento** del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilite analizar el fondo así como emitir un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, es necesario analizar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja y/o denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia. Sin embargo, también puede darse el supuesto de que, *admitida la queja, sobrevenga alguna causal que haga imposible continuar con el trámite del procedimiento respectivo.*

No proceder de esta forma, se considera, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Sirven como criterios orientadores a lo anterior, lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO” e “IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**<sup>3</sup>

Ahora bien, en virtud de la valoración de las pruebas en su conjunto, tanto de las aportadas por la parte denunciante, como las recabadas por esta autoridad y atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, este Consejo General por cuestiones de método analizará los elementos denunciados en el apartado siguiente:

### **Causal de improcedencia.**

Ahora bien, lo conducente es determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numera 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; mismo que señala:

**“Artículo 32.**

**Sobreseimiento**

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*1. El procedimiento respectivo **haya quedado sin materia**”*

En atención a lo expuesto, es procedente analizar el sobreseimiento del procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

En virtud de lo anterior, y una vez revisada la contestación del ciudadano Aldo Castellanos Amaya recibida el veintidós de junio de dos mil veinticuatro, en foja 19 del escrito, hace del conocimiento a esta autoridad fiscalizadora, que las bardas denunciadas por la quejosa son las mismas que se denunciaron en diversa queja que se encuentra sustanciando bajo la queja con número de expediente INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL, por esta misma autoridad fiscalizadora.



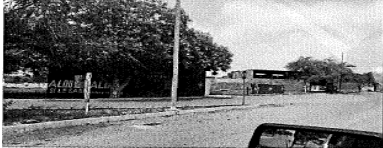

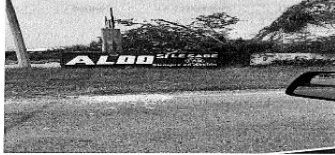
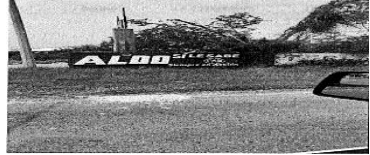
En esa tesitura, obra en los archivos de la autoridad instructora, identidad entre las bardas denunciadas, tanto en la queja que nos ocupa, como las denunciadas en la

---









<sup>3</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL como se detalla en la tabla siguiente:







ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
1	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>4- cuatro bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubican en la calle Libramiento Don Víctor Gómez entre C. Zaragoza y C. Juárez, en el Poniente del Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 4-cuatro bardas, en beneficio de su candidatura, a cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Libramiento Don Víctor Gómez entre C. Zaragoza y C. Juárez, en el Poniente del Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
2	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Libramiento Don Víctor Gómez entre C. Zaragoza y C. Juárez, en el Oriente del Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Libramiento Don Víctor Gómez entre C. Zaragoza y C. Juárez, en el Oriente del Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
3	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubica en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubica en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
4	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
5	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la libramiento Don calle Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la libramiento Don calle Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
6	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Víctor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Norte, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
7	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda</p>

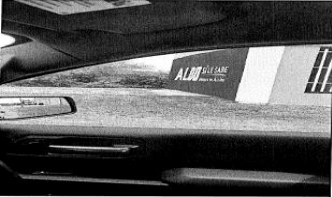









**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**







ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicada en encuentra la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.	electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicada en encuentra la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.
8	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una lona y 1-una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una lona y 1-una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
9	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicada en encuentra la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral donsisistente en <b>1-una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la qual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso 2023-2024. electoral <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
10	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle libramiento Don Victor Gomez entre Hidalgo y Gómez Farías Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>











**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
11	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la libramiento Don calle Víctor Gomez y Calle 13 de Septiembre, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la libramiento Don calle Víctor Gomez y Calle 13 de Septiembre, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
12	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la carretera a Paras Poniente, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la carretera a Paras Poniente, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
13	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la carretera a Paras Oriente, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la carretera a Paras Oriente, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
14	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**



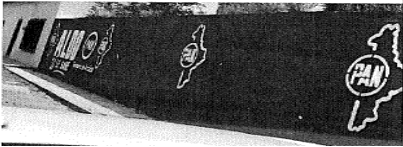
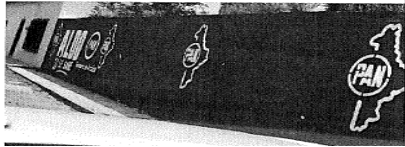




ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p>consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre calle Aldama e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p>consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre calle Aldama e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
15	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la Francisco T Casso calle entre calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la Francisco T Casso calle entre calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
16	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre calle Zaragoza y Juan José Hinojosa, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre calle Zaragoza y Juan José Hinojosa, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
17	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre la calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T Casso entre la calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

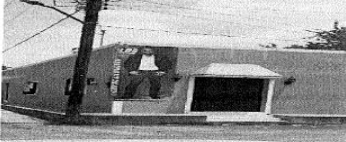



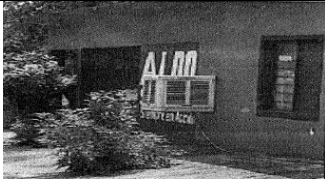

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
18	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero Bajada del Río, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero Bajada del Río, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
19	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre Francisco T Casso y Juan José Hinojosa, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Guerrero entre Francisco T Casso y Juan José Hinojosa, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
20	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre Juárez y Matamoros, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre Juárez y Matamoros, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
21	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su</p>









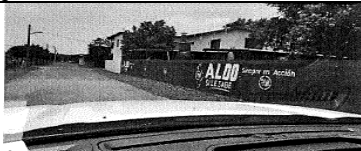
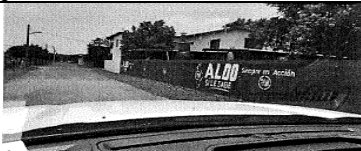
**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p>candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Matamoras e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p>candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Matamoras e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
22	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
23	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Matamoras e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Matamoras e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
24	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se ubicadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
25	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**





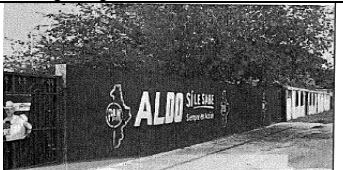
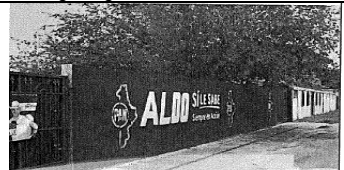


ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p>consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se encuentran la calle ubicadas Guerrero entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p>consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se encuentran la calle ubicadas Guerrero entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
26	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una lona</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con Su imagen, nombre, cargo al que aspira y logos de los partidos políticos que integran la Coalición.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se ubicasadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Aldama y Allende, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una lona</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con Su imagen, nombre, cargo al que aspira y logos de los partidos políticos que integran la Coalición.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se ubicasadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Aldama y Allende, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
27	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una lona</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con su imagen, nombre, cargo al que aspira y logos de los partidos políticos integran la Coalición.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se ubicasadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Allende y Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una lona</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con su imagen, nombre, cargo al que aspira y logos de los partidos políticos integran la Coalición.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se ubicasadas en encuentran la calle Guerrero entre la calle Allende y Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
28	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Francisco Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.  <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.  <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Francisco Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**







ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
29	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Vicente Canales entre la calle Allende y Libramiento Don Víctor Gómez, en el Municipio de Aqualaguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Vicente Canales entre la calle Allende y Libramiento Don Víctor Gómez, en el Municipio de Aqualaguas, Nuevo León.</p>
30	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Vicente Canales entre la calle Juárez y Matamoros, en el Municipio de Aqualaguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Vicente Canales entre la calle Juárez y Matamoros, en el Municipio de Aqualaguas, Nuevo León.</p>
31	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO Si LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Aqualaguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO Si LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Aqualaguas, Nuevo León.</p>
32	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral</p>



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**









ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p>2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p>2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Hidalgo y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
33	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Matamoros y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Gómez Farías entre la calle Matamoros y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
34	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Álvaro Obregón entre la calle Allende y Francisco T Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Álvaro Obregón entre la calle Allende y Francisco T Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
35	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Álvaro Obregón entre la calle Allende y Francisco T Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Álvaro Obregón entre la calle Allende y Francisco T Sarabia, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
36	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>3- tres bardas</b>, en beneficio de su</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>3- tres bardas</b>, en beneficio de su</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**







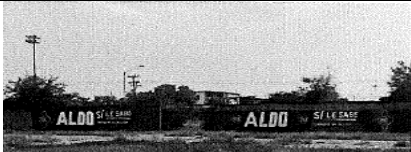
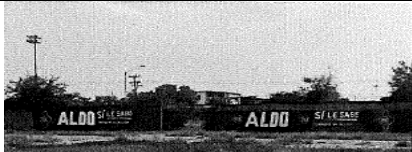
ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p>candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Madero entre la calle Matamoros y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p>candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Madero entre la calle Matamoros y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
37	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Madero entre la calle Allende y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Madero entre la calle Allende y Aldama, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
38	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Galeana entre la calle Matamoros e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Galeana entre la calle Matamoros e Hidalgo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
39	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Galeana entre la calle Morelos y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Galeana entre la calle Morelos y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>









**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
40	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
41	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Morelos, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
42	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Matamoros, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Paras entre la calle Juárez y Matamoros, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
43	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 2- dos bardas, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Francisco T</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**









ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	Casso y la calle Guerrero Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.	Casso y la calle Guerrero Sur, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.
44	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, una con propaganda política del PAN y la otra en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juan Hinojosa y Francisco T Casso, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, una con propaganda política del PAN y la otra en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juan Hinojosa y Francisco T Casso, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
45	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Francisco T Casso y Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Francisco T Casso y Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
46	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Francisco T Casso y Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Francisco T Casso y Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
47	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**







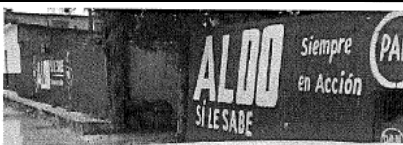
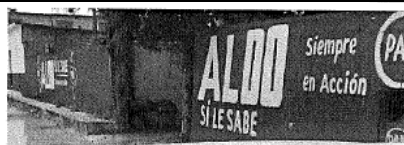
ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p>frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Vicente Canales y Escobedo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p>frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Vicente Canales y Escobedo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
48	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Victoria y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Victoria y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
49	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juan José Hinojosa entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
50	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Paras y Galeana, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>2-dos bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Paras y Galeana, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>









**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
51	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Paras y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Paras y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
52	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Zaragoza entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Zaragoza entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
53	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Alvaro Obregon y Madero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Alvaro Obregon y Madero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
54	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Zaragoza entre</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Zaragoza entre</p>



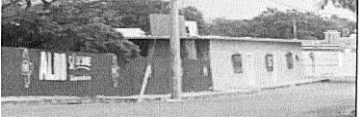
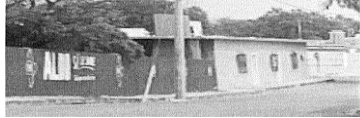




**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	la calle Alvaro Obregon y Gómez Farías, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.	la calle Alvaro Obregon y Gómez Farías, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.
55	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>3-tres bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>3-tres bardas de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Guerrero y Victoria, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
56	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Victoria y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Victoria y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
57	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Galeana y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Galeana y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
58	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p>candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Galeana y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p>candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Galeana y Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
59	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una lona y 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Guerrero y Francisco T Casso, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una lona y 1-una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. Además de colocar <b>1-una barda de propaganda genérica del Partido Acción Nacional</b>. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Guerrero y Francisco T Casso, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
60	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Ocampo e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Ocampo e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
61	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>4- cuatro bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Iturbide y Jimenez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>4- cuatro bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Juárez entre la calle Iturbide y Jimenez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
62	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Morelos entre la calle Jimenez e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Morelos entre la calle Jimenez e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
(Sic)	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Jimenez e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Morelos entre la calle Jimenez e Iturbide, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
63	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Morelos entre la calle Jimenez y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, las cuales se pueden verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentran ubicadas en la calle Morelos entre la calle Jimenez y Juárez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
64	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCION PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p>




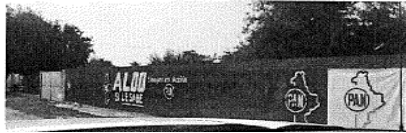






**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**









ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Jimenez y Zuazua, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.	<b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Juárez entre la calle Jimenez y Zuazua, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.
65	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre la calle Guerrero y calle. Victoria, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre la calle Guerrero y calle. Victoria, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.</p>
66	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre Paras y Galeana, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre Paras y Galeana, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.</p>
67	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre calle Guerrero y calle Victoria, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre calle Guerrero y calle Victoria, en el Municipio de Aqualleguas, Nuevo León.</p>
68	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en Calle Matamoros entre calle Galeana y calle Madero, en el Municipio de</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en Calle Matamoros entre calle Galeana y calle Madero, en el Municipio de</p>











**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	Agualeguas, Nuevo León.	Agualeguas, Nuevo León.
69	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre calle Alvaro Obregon y calle Gomez Farias, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Matamoros entre calle Alvaro Obregon y calle Gomez Farias, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
70	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre calle Gomez Farias y Alvaro Obregon, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre calle Gomez Farias y Alvaro Obregon, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
71	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre calle Galeana y calle Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre calle Galeana y calle Paras, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
72	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre Gpe. Victoria y calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas,</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Hidalgo entre Gpe. Victoria y calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas,</p>









**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	Nuevo León.	Nuevo León.
73	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Aldama entre calle Jimenez y calle Ocampo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Aldama entre calle Jimenez y calle Ocampo, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
74	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Aldama entre calle Fco T Casso y calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Aldama entre calle Fco T Casso y calle Guerrero, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
75	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Allende entre calle Vicente Canales y Libramiento Don Victor. Gomez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Allende entre calle Vicente Canales y Libramiento Don Victor. Gomez, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
76	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Allende entre calle Alvaro Obregon y calle Madero, en el Municipio de</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en calle Allende entre calle Alvaro Obregon y calle Madero, en el Municipio de</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**









ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	Agualeguas, Nuevo León.	Agualeguas, Nuevo León.
77	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la Calle Alamo, Col. Mirasierra, Municipio, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la Calle Alamo, Col. Mirasierra, Municipio, Nuevo León.</p>
78	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el color alusivo al partido, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Rio Conchos Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el color alusivo al partido, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Rio Conchos Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
79	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Rio Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Rio Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
80	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**









ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	<p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio Agualeguas, Nuevo León.</p>	<p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio Agualeguas, Nuevo León.</p>
81	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Alamo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Alamo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
82	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río San Juan Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río San Juan Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
83	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el color alusivo al partido, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el color alusivo al partido, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
84	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio Agualeguas, Nuevo León.</p>











**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
85	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
86	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
87	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Panuco Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Panuco Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
88	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

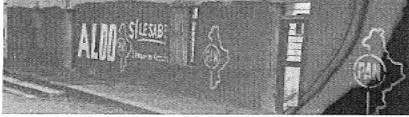







ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
89	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Álamo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Álamo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
90	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Agualeguas Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
91	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
92	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Panuco Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Panuco Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
93	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
94	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
95	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se ubicada en Río encuentra la Agualeguas calle Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se ubicada en Río encuentra la Agualeguas calle Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
96	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en 1- una barda, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Sosa Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
97	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>3- tres bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Pilón Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>3- tres bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Pilón Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
98	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI SIEMPRE EN LE SABE ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Bravo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI SIEMPRE EN LE SABE ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Bravo Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
99	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Conchos Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>1- una barda</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Conchos Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
100	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Re Rayón Col.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>2- dos bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SI LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN" y el logo del PAN, misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024.</p> <p><b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Re Rayón Col.</p>



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL	Evidencia del Expediente: INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL
	Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.	Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.
101 Op	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>3- tres bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>	 <p><b>Modo:</b> El Denunciado ha colocado propaganda electoral consistente en <b>3- tres bardas</b>, en beneficio de su candidatura, la cual se puede verificar con la frase "ALDO SÍ LE SABE SIEMPRE EN ACCIÓN PAN", misma frase que ha utilizado e implementado en toda su propaganda electoral dentro de este proceso electoral 2023-2024. <b>Tiempo:</b> Se visualizó el día 10 de mayo del 2024. <b>Lugar:</b> Se encuentra ubicada en la calle Río Purificación Col. Mirasierra, en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>

Por lo anterior, resulta inviable que las imágenes denunciadas y obtenidas en redes sociales de los denunciados a dicho de la quejosa, sean puestos a escrutinio en este procedimiento, derivado que las bardas denunciadas ya son materia de análisis de un procedimiento administrativo sancionador diverso al presente e iniciado de manera previa por la autoridad fiscalizadora; puesto que, se considera que al realizarse un nuevo pronunciamiento sobre dichos conceptos denunciados y resolverse en un sentido distinto, se podría vulnerar el principio **non bis in ídem**, en perjuicio de los denunciados, ya que se estaría frente al supuesto de juzgar dos veces a dichos sujetos obligados sobre una misma conducta.

En efecto, dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que *“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”*. De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

De esta manera, resulta aplicable a este respecto, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUP-REP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

“(…) Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que **el principio non bis in ídem**, recogido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.

**Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral. En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.**

Una primera que sería **la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento)**, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia, y **otra, material o sustantiva (no dos sanciones).**

(…)”.

**[Énfasis añadido]**

En ese contexto, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta prohibición tiene dos vertientes:

- La primera es la procesal (no a dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia;
- La segunda, que corresponde a la vertiente material o sustantiva (no a dos sanciones).

En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

De ahí que se vuelve ocioso y completamente innecesario continuar la sustanciación y resolución de la propaganda señalada en la tabla que antecede, dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, **perdiendo todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo**; que resuelva los intereses litigiosos sobre los que se pronunciará esta autoridad.

Bajo ese tenor, y en atención al principio *non bis in ídem*, debe salvaguardarse que no se sancione al mismo sujeto obligado por los mismos hechos, a fin de

tutelar la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

Así, con respecto a los conceptos denunciados, materia de este procedimiento, se actualiza, la causal de **sobreseimiento**, prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Para robustecer lo anterior, se tiene el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 34/2002<sup>4</sup>, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.*** - El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución** autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la

---

<sup>4</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=improcedencia..el\\_mero](https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=improcedencia..el_mero)

*resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.*

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”*

### **[Énfasis añadido]**

Lo anterior en virtud de que, si bien la pretensión de la quejosa no ha dejado de existir, la conducta denunciada será objeto de análisis y pronunciamiento en un medio diverso, es decir, dentro de los autos del expediente con número INE/Q-COF-UTF/1044/2024/NL<sup>5</sup>.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el

---

<sup>5</sup> Criterio sostenido por este Consejo General al resolver los diversos procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización identificados como INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/29/2023/EDOMEX, INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/36/2023/EDOMEX, INE/Q-COF-UTF/34/2023/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/49/2023, mediante las resoluciones INE/CG137/2023, INE/CG143/2023, INE/CG146/2023 e INE/CG151/2023, respectivamente.

principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los hechos denunciados con motivo del pautado en la red social Facebook y por lo que corresponde a la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña, denunciados, serán verificados en el marco de la revisión del Dictamen y Resolución correspondientes, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, del procedimiento al rubro indicado.

**4. Estudio de fondo.** Que, una vez resuelta la cuestión de previo y especial pronunciamiento y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual consiste en determinar si el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato Aldo Castellanos Amaya a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, omitieron reportar egresos relacionados con la realización de actos de campaña consistentes en conciertos públicos con distinguidos grupos musicales, eventos, recorridos y caravanas en donde denunciado se promocionaba.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, numeral 1 y 143 Bis, así como 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
(...)

c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;*

(...)

f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)"

### **Ley General de Partidos Políticos.**

#### **"Artículo 79**

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(...)

b) *Informes de Campaña:*

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

II. *El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

(...)"

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **"Artículo 96.**

##### **Control de los ingresos**

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)"

#### **"Artículo 127.**

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

(...)"

#### **"Artículo 143 Bis.**

##### **Control de agenda de eventos políticos**

*1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.*

*2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”*

**“Artículo 223.**

**Responsables de la rendición de cuentas**

(...)

*6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:*

*a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.*

(...)”

De las premisas normativas se desprende la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.



Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

En resumen, dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que

cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.


Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

**A. Pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso.**

De los que puede advertirse en grado presuntivo que se trata de: a) 27 Ligas electrónicas del perfil del candidato, b) 10 ligas electrónicas del perfil de terceros y c) 2 eventos, los cuales se describe en la tabla siguiente:

**I. Ligas electrónicas del perfil del candidato.**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
1	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/69BmNFfhQsuHZTSq/">https://www.facebook.com/share/p/69BmNFfhQsuHZTSq/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p>Así mismo, se pueden observar vehículos para la transportación de militantes y simpatizantes, de igual manera, la renta de equipo de sonido y botargas.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 2 de mayo a las 8:07 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
2	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/iZKhTSj7L DpNwUPP/">https://www.facebook.com/share/p/iZKhTSj7L DpNwUPP/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN, camisetas y lonas con la imagen y seudónimo del Denunciado, de igual manera, la renta de equipo de sonido y la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 5 de mayo a las 10:05 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
3	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/r/iprbuTSnXP Yzwykj/">https://www.facebook.com/share/r/iprbuTSnXP Yzwykj/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras y camisetas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p>Así mismo, se aprecia en dicho video, la contratación de "batucada" como parte del evento que se llevó a cabo.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 11 de mayo a las 24:05 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
4	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/UQB3XAn1 R67PNxtz/">https://www.facebook.com/share/v/UQB3XAn1 R67PNxtz/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado realizó la publicación de un video alusivo a su candidatura, este con propaganda político-electoral, del cual se percibe, una clara contratación de servicios profesionales para la elaboración y edición del mismo.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 18 de mayo a las 20:28 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Fue publicado en su perfil de Facebook.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**





ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
5	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/unaSzUvGkyXDzZP6/">https://www.facebook.com/share/p/unaSzUvGkyXDzZP6/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, la renta de equipo de sonido, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas y banderas, estos con los colores representativos, logo del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 20 de mayo a las 10:30 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
6	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/9TBTS5LkUnpEs7Z/">https://www.facebook.com/share/p/9TBTS5LkUnpEs7Z/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado publicó un video, donde se llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como banderas con el logo del PAN, camisetas y gorras.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 28 de mayo a las 20:50 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
7	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/Y8kMpibyXPUvcky7/">https://www.facebook.com/share/v/Y8kMpibyXPUvcky7/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como banderas con el logo del PAN.</p> <p>De igual manera, se percibe en dicha publicación, una carpa de gran tamaño, personalizada, con el logo del pan y los colores representativos del partido, la renta de equipo de sonido e inmobiliario.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 27 de mayo a las 9:23 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
8	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/LZQ4kXQTi">https://www.facebook.com/share/v/LZQ4kXQTi</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado realizó la publicación de un video alusivo a su candidatura, este con propaganda político-electoral, del cual se percibe, una clara contratación de servicios profesionales para la elaboración y edición del mismo.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 29 de mayo a las 11:21 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Fue publicado en su perfil de Facebook.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
9	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/8onBu39SLfuBz79A/">eX5AGGG/</a></p>  <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/8onBu39SLfuBz79A/">https://www.facebook.com/share/p/8onBu39SLfuBz79A/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, invitando a un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 30 de abril a las 15:31 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
10	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/r/fW3FRctQWwjQJ3QN/">https://www.facebook.com/share/r/fW3FRctQWwjQJ3QN/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 25 de abril a las 08:02 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
11	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/ofipMJbDHen1kH8V/">https://www.facebook.com/share/p/ofipMJbDHen1kH8V/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 25 de abril a las 07:35 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
12	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/8onBu39SLfuBz79A/">https://www.facebook.com/share/p/8onBu39SLfuBz79A/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, invitando a un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 23 de abril a las 08:47 horas.</p>


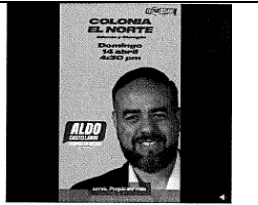

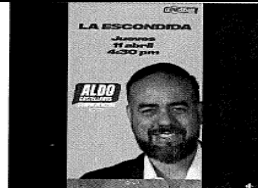


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**





ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
	<a href="https://www.facebook.com/share/p/tMvvquvCyv2xYUdE/">om/share/p/tMvvquvCyv2xYUdE/</a>	<b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.
13	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/fkWJzKfcaGiPMGvK/">https://www.facebook.com/share/p/fkWJzKfcaGiPMGvK/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisas, chamarras, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 22 de abril a las 08:13 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
14	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/SKMAACwBsWEJyHNNW/">https://www.facebook.com/share/p/SKMAACwBsWEJyHNNW/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, invitando a un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 20 de abril a las 15:05 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
15	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/SpRWvNRbcAqyySzb/">https://www.facebook.com/share/p/SpRWvNRbcAqyySzb/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisas, chamarras, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 19 de abril a las 08:57 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
16	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/SpRWvNRbcAqyySzb/">https://www.facebook.com/share/p/SpRWvNRbcAqyySzb/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, invitando a un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisetas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 16 de abril a las 20:57 horas.</p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
	<a href="https://www.facebook.com/share/p/jcAqoyPpKmA8uVj5/">om/share/p/jcAqoyPpKmA8uVj5/</a>	<p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
17	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/8UfyX1dTp2EXKi9b/">https://www.facebook.com/share/p/8UfyX1dTp2EXKi9b/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un evento, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisas, chamarras, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 15 de abril a las 09:02 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
18	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/v71BG6t4xVcTpvjN/">https://www.facebook.com/share/v/v71BG6t4xVcTpvjN/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado realizó la publicación de un video alusivo a su candidatura, este con propaganda político-electoral, del cual se percibe, una clara contratación de servicios profesionales para la elaboración y edición del mismo.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 12 de abril a las 13:18 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
19	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/8jvNuFNETULnCjEn/">https://www.facebook.com/share/p/8jvNuFNETULnCjEn/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisas, chamarras, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 12 de abril a las 08:56 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
20	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/87SFTM9H2YY1WuJu/">https://www.facebook.com/share/v/87SFTM9H2YY1WuJu/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado realizó la publicación de un video alusivo a su candidatura, este con propaganda político-electoral, del cual se percibe, una clara contratación de servicios profesionales para la elaboración y edición del mismo.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 09 de abril a las 16:31 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
21	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/i3ahPTUq120NGLTF/">https://www.facebook.com/share/p/i3ahPTUq120NGLTF/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un evento, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisas, chamarras, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p>además, la renta de espacios para albergar grandes cantidades de gente y letreros personalizados.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 08 de abril a las 08:47 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
22	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/bcJch9txYb4b2dga/">https://www.facebook.com/share/v/bcJch9txYb4b2dga/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado realizó la publicación de un video alusivo a su candidatura, este con propaganda político-electoral, del cual se percibe, una clara contratación de servicios profesionales para la elaboración y edición del mismo.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 05 de abril a las 11:05 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
23	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/JPPKMv7TXC7E9iva/">https://www.facebook.com/share/p/JPPKMv7TXC7E9iva/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un evento, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisas, chamarras, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 04 de abril a las 09:11 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
24	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/qRRvDjIEq">https://www.facebook.com/share/p/qRRvDjIEq</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, en un recorrido, alusivo a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: gorras, camisas, lonas, bolsas, estos con los colores representativos del partido, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 03 de abril a las 10:23 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su</p>

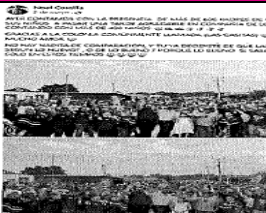

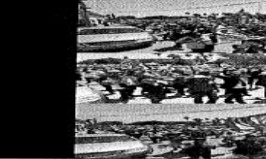

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
25	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/yeLi4tPnTxcKANmo/">2gK2Fbf/</a></p>  <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/yeLi4tPnTxcKANmo/">https://www.facebook.com/share/p/yeLi4tPnTxcKANmo/</a></p>	<p>perfil de Facebook.</p> <p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como; camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: lonas, éstas con los colores representativos y el logo del partido,</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 2 de abril a las 22:09 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
26	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/pztBdwthq7uwYw6B/">https://www.facebook.com/share/p/pztBdwthq7uwYw6B/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como; banderas con el logo del PAN y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: calcomanías y lonas, estos con los colores representativos, logo del partido, imagen, seudónimo y cargo del Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 1 de abril a las 18:58 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>
27	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/JcmcVxLmXbGdANGR/">https://www.facebook.com/share/p/JcmcVxLmXbGdANGR/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo un acto de campaña dentro del cual se le percibe a él y a su equipo, portando y entregando propaganda política, alusiva a la candidatura del mismo, como; lonas personalizadas de gran tamaño y camisetas, además de la entrega de artículos promocionales utilitarios, entre los cuales se encuentran: banderas con el logo del PAN.</p> <p>Así mismo, se pueden observar la renta de equipo de sonido e inmobiliario.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 1 de abril a las 10:02 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento fue publicado en su perfil de Facebook.</p>

**II. Ligas electrónicas de perfiles de terceros.**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
----	-----------	--

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**



ID	Evidencia	Circuntancias de modo, tiempo y lugar
1	 <p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=3232686543542546&amp;set=pcb.3232695366874997">URL:https://www.facebook.com/photo/?fbid=3232686543542546&amp;set=pcb.3232695366874997</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña en el cual se aprecia a él, su equipo, un grupo grande de personas en la descripción de la publicación se dice que aproximadamente fueron más de 600 padres de familia y más de 400 niños portando propaganda política como playeras, gorras y banderas con logos del PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 2 de mayo a las 9:08 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Esto se llevó a cabo en el municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente el evento se publicó en la red social de Facebook por parte de un ciudadano.</p>
2	 <p><a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/405073245835879">URL:https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/405073245835879</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña tipo recorrido en donde se logra observar a un grupo de personas tales como adultos y niños portando propaganda política del PAN como playeras, gorras y alzando banderas.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 17 diecisiete de mayo a las 6:39 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Este recorrido se llevó a cabo en una colonia en el municipio de Agualeguas en el Estado de Nuevo León, posteriormente el evento se publicó en la red social de Facebook por parte de un ciudadano.</p>
3	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=3239449299532937&amp;set=a.390088314469064">https://www.facebook.com/photo/?fbid=3239449299532937&amp;set=a.390088314469064</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevo a cabo un recorrido como acto de campaña en donde se le ve a el y grupo de personas portando playeras, gorras y banderas del PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación se llevó a cabo el día 10 de mayo a las 8:52 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en calles de la plaza principal del municipio de Agualeguas en el Estado de Nuevo León, posteriormente se publicó en la red social de Facebook por parte de un ciudadano.</p>
4	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/1424337381392795">https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/1424337381392795</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña tipo recorrido en donde se observa a el y a grupo de personas caminando alzando banderas y portando propaganda política como playeras y gorras del Partido PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación se llevó a cabo el día 9 de mayo a las 13:35 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en las calles del municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente un ciudadano publicó el video en la red social de Facebook.</p>




**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia	Circuntancias de modo, tiempo y lugar
5	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/hKDbY44ghWyt9iM/">https://www.facebook.com/share/p/hKDbY44ghWyt9iM/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña tipo recorrido en donde se observa a él y a grupo de personas denominados "los azulados" caminando alzando banderas y portando propaganda política como playeras y gorras del Partido PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación se llevó a cabo el día 13 de mayo a las 20:25 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en las calles del municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente un ciudadano publicó el video en la red social de Facebook.</p>
6	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/5yRNvU7LDRZ1EbHv/">https://www.facebook.com/share/v/5yRNvU7LDRZ1EbHv/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña tipo recorrido en donde se observa a él y a grupo de personas denominados "los azulados" caminando alzando banderas y portando propaganda política como playeras y gorras del Partido PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación se llevó a cabo el día 9 - nueve de mayo a las 16:25 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en las calles del municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente un ciudadano publicó el video en la red social de Facebook.</p>
7	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/ikwkaZZ4Jvoq3nge/">https://www.facebook.com/share/p/ikwkaZZ4Jvoq3nge/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña tipo recorrido en donde se observa a él y a grupo de personas denominados "los azulados" caminando alzando banderas y portando propaganda política como playeras y gorras del Partido PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación se llevó a cabo el día 15 - quince de mayo a las 20:13 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en las calles del municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente un ciudadano publicó el video en la red social de Facebook.</p>
8	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/v/6EYqEKccnzDQptSV/">https://www.facebook.com/share/v/6EYqEKccnzDQptSV/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña tipo recorrido en donde se observa a él y a grupo de personas denominados "los azulados" caminando alzando banderas y portando propaganda política como playeras y gorras del Partido PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación se llevó a cabo el día 12 de mayo a las 15:48 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en las calles del municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente un ciudadano publicó el video en la red social de Facebook.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
9	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/share/p/weKqHTQExUbSCbPy/">https://www.facebook.com/share/p/weKqHTQExUbSCbPy/</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un acto de campaña tipo recorrido en donde se observa a él y a grupo de personas denominados "los azulados" caminando alzando banderas y portando propaganda política como playeras y gorras del Partido PAN.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación se llevó a cabo el día 25 - veinticinco de mayo a las 12:39 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en las calles del municipio de Agualeguas, Nuevo León, posteriormente un ciudadano publicó el video en la red social de Facebook.</p>
10	 <p>URL: <a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/posts/pfbid02tzzHi6mwA34vdyscqdNhXZavvZxitujuggyhkngDeXKDSa21YotGslDwNFXCABwg">https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/posts/pfbid02tzzHi6mwA34vdyscqdNhXZavvZxitujuggyhkngDeXKDSa21YotGslDwNFXCABwg</a></p>	<p><b>Modo:</b> El denunciado llevó a cabo un evento dentro de tiempos de campaña en donde se le ve regalando artículos domésticos como licuadoras, refrigeradores, microondas, lavadoras, parrillas, televisores etc. esto por evento de día de las madres, dentro de las fotos se logra apreciar logo del PAN en una silla, esto se acredita que era evento de tal partido y así mismo en la descripción da una referencia a este partido.</p> <p><b>Tiempo:</b> La publicación fue difundida el día 13 de mayo a las 15:37 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en un salón de eventos en el municipio de Agualeguas en el Estado de Nuevo León, posteriormente se publicó en la red social de Facebook por parte de un ciudadano.</p>

**III. Eventos.**

ID	Evidencia	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
102	<p>Evento de cierre de campaña de Aldo Castellanos Amaya en el cual contrató y/o llevó al grupo "DE PARRANDA"</p> 	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo sin reportarlo dentro de sus gastos de campaña, un evento de cierre de campaña en el cual se promovió a sí mismo e invitó al grupo norteño denominado "DE PARRANDA" mismos que tienen un costo de contratación superior al tope de campaña permitido, monto que no fue reportado por el Denunciado. Asimismo, en dicho evento como grupos de apertura fueron contratados los grupos musicales "LOS HUMILDES HNOS AYALA DE JOSE LUIS AYALA" y "HNOS BARRON" los cuales tienen un costo de contratación de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) y \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n) montos con los cuales llevaría al Denunciado a superar el tope de campaña permitido, eventos que no fueron reportados por Denunciado. el</p> <p><b>Tiempo:</b> Se llevó a cabo el día 29 de mayo de 2024 a partir de las 18:30 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en la plaza principal "Benito Juárez" en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>



103	<p>Evento de campaña de Aldo Castellanos Amaya en el cual contrató y/o llevó a los grupos "TOPPAZ" y "SONORA DINAMITA"</p> 	<p><b>Modo:</b> El Denunciado llevó a cabo, sin reportarlo dentro de sus gastos de campaña, un evento de campaña en el cual se promovió a sí mismo e invitó a los grupos musicales "TOPPAZ" y "LA SONORA DINAMITA" mismos que, según la cotización adjunta a la presente queja, tienen un costo de contratación de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) y \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.) montos con los cuales llevaría al Denunciado a superar el tope de campaña permitido, eventos que no fueron reportados por el Denunciado.</p> <p><b>Tiempo:</b> Se llevó a cabo el día 26 de mayo de 2024 a partir de las 16:30 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> El evento se llevó a cabo en la Congregación Los Nogales en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León.</p>
-----	--	--

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y links ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

**B. Manifestaciones y medios de prueba que rinden los sujetos incoados.**

Al respecto, en las respuestas a los emplazamientos, requerimientos de información formulados y escritos de alegatos medularmente manifestaron lo siguiente:

**B.1 Aldo Castellanos Amaya.**

- Del contenido de las URL de Facebook citadas indica que no corresponden a su cuenta oficial ni a la del partido que encabeza, como tampoco a la alianza entre partidos que lo promovieron en la candidatura que se denuncia, por lo que se desconoce la procedencia de estas, en suma, refiere que por sí mismas no configuran un ilícito en materia de fiscalización.
- Respecto de las publicaciones en redes sociales de terceras personas, señala que son insuficientes para acreditar los supuestos gastos no reportados de campaña que se denuncia, ya que la quejosa debió haber aportado elementos adicionales que generen elementos de convicción y

mayor certeza sobre la ubicación, día, hora y fecha en que pudo haberse observado el gasto.

- Por lo que hace a los señalamientos relativos a la presencia de gorras, playeras y banderines refiere que éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), particularmente en la póliza 7BDA5DB1, la cual está asociada a la factura cuyo folio fiscal es 7BDA5DB1-EF99-40B6-B14E-BC11C3168707 así como en la póliza cuyo folio fiscal es 8BD2C6C5-3A60-46DF-B483-5F786E5655AC.
- Niega haber realizado y participar en el evento del veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, del supuesto baile de “La Sonora Dinamita” y “Grupo Toppaz”, al ser hechos que no están relacionados con sus actividades de campaña, toda vez que indica que de la propia Fe de Hechos FEP-501/2024 del OPLE de NL, se da cuenta que el evento denunciado se trata de un evento privado que no está relacionado con su campaña.
- Del evento del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro reconoce un acto político de la misma fecha, sin embargo refiere que ocurrido horas antes que el acto recreativo señalado por la quejosa, señalando un escrito de solicitud al ayuntamiento, en la que se da cuenta que se realizó en la plaza principal Benito Juárez el 29 de mayo en un horario de 17:00 a 19:30 horas, mientras que el evento denunciado se llevó a cabo entre las 19:45 y las 23:50 horas en las vialidades de Zaragoza y Guerrero, sin que el mismo estuviera vinculado con mi evento de cierre de campaña.
- Reconoce que en el acto político en el cual participó (7:00 a 19:30 horas), la existencia de banderas de color blanco con azul y playeras, las cuales se encuentran debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, en las pólizas número 1 de la concentradora, cuya factura es 8BD2C6C5-3A60 46DF-B483-5F786E5655AC, así como la póliza 7BDA5DB1, la cual está asociada a la factura cuyo folio fiscal es 7BDA5DB1-EF99-40B6-B14E-BC11C316B707.

## **B.2. Partido Revolucionario Institucional.**

- Que las pruebas aportadas por el quejoso son insuficientes, pues solamente acompaña imágenes fotográficas difusas con supuestas ubicaciones y publicaciones electrónicas, las que no se encuentran administradas con medios de prueba que corroboren los extremos

pretendidos por la actora, por lo que resulta incongruente lo que pretende acreditar la denuncia.

- No es posible acreditar Circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan dar certeza de la existencia real de los eventos y supuesta propaganda que denuncia, así como de las supuestas ubicaciones y publicaciones que menciona, por lo que resulta incongruente lo que pretende acreditar la denuncia, durante el actual proceso electoral.
- No se acredita que los supuestos actos descritos hayan generado un beneficio y por ende debe contabilizarse a los topes de gastos de precampaña.
- Que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, no se encuentra obligado a comprobar del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas.

**C. Elementos de prueba recabados por la autoridad en la instrucción del procedimiento**

**C.1. Documental pública consistente en Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/780/2024, emitida por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en su función de Oficialía Electoral.** En respuesta a lo solicitado mediante el al oficio INE/UTF/DRN/28232/2024, se remitió Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/780/2024, donde se desprende lo siguiente:

No.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RESULTADO DE LA CERTIFICACIÓN
1	<a href="https://www.facebook.com/share/p/69BmNFfhQsuHZTSq/">https://www.facebook.com/share/p/69BmNFfhQsuHZTSq/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
2	<a href="https://www.facebook.com/share/p/iZKhTSj7LDpNwJPP/">https://www.facebook.com/share/p/iZKhTSj7LDpNwJPP/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

No.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RESULTADO DE LA CERTIFICACIÓN
		grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
3	<a href="https://www.facebook.com/share/r/iprbuTSnXPYzwykj/">https://www.facebook.com/share/r/iprbuTSnXPYzwykj/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Esta página no está disponible en este momento"</b> "Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página." y "Volver cargar la página".
4	<a href="https://www.facebook.com/share/v/UQB3XAn1R67PNxtz/">https://www.facebook.com/share/v/UQB3XAn1R67PNxtz/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponden a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
5	<a href="https://www.facebook.com/share/p/unASzUvGkyXDzZP6/">https://www.facebook.com/share/p/unASzUvGkyXDzZP6/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
6	<a href="https://www.facebook.com/share/p/9TBTS5LkUnepEs7Z/">https://www.facebook.com/share/p/9TBTS5LkUnepEs7Z/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
7	<a href="https://www.facebook.com/share/v/Y8kMpibyXPUvcKy7/">https://www.facebook.com/share/v/Y8kMpibyXPUvcKy7/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
8	<a href="https://www.facebook.com/share/v/LZQ4kXQTieX5AGGG/">https://www.facebook.com/share/v/LZQ4kXQTieX5AGGG/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
9	<a href="https://www.facebook.com/share/p/8onBu39SLfuBz79A/">https://www.facebook.com/share/p/8onBu39SLfuBz79A/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

No.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RESULTADO DE LA CERTIFICACIÓN
		<b>disponible en este momento</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
10	<a href="https://www.facebook.com/share/r/fW3FRCtQWwiQJ3QN/">https://www.facebook.com/share/r/fW3FRCtQWwiQJ3QN/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
11	<a href="https://www.facebook.com/share/p/ofipMJbDHen1kH8V/">https://www.facebook.com/share/p/ofipMJbDHen1kH8V/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
12	<a href="https://www.facebook.com/share/p/tMvvquvCyy2xYUdE/">https://www.facebook.com/share/p/tMvvquvCyy2xYUdE/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
13	<a href="https://www.facebook.com/share/p/fkWJzKfcaGjPMGvK/">https://www.facebook.com/share/p/fkWJzKfcaGjPMGvK/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
14	<a href="https://www.facebook.com/share/p/SKMAACwBsWEJyHNW/">https://www.facebook.com/share/p/SKMAACwBsWEJyHNW/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
15	<a href="https://www.facebook.com/share/p/SpRWvNRbcAqyySzb/">https://www.facebook.com/share/p/SpRWvNRbcAqyySzb/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

No.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RESULTADO DE LA CERTIFICACIÓN
		servicio de ayuda.
16	<a href="https://www.facebook.com/share/p/jcAqoyPpKmA8uVj5/">https://www.facebook.com/share/p/jcAqoyPpKmA8uVj5/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
17	<a href="https://www.facebook.com/share/p/8UfyX1dTp2EXKi9b/">https://www.facebook.com/share/p/8UfyX1dTp2EXKi9b/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
18	<a href="https://www.facebook.com/share/v/v71BG6t4xVcTpvjN/">https://www.facebook.com/share/v/v71BG6t4xVcTpvjN/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
19	<a href="https://www.facebook.com/share/p/8jvNuFNETULnCjEn/">https://www.facebook.com/share/p/8jvNuFNETULnCjEn/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
20	<a href="https://www.facebook.com/share/v/87SFTM9H2YY1Wu.Ju/">https://www.facebook.com/share/v/87SFTM9H2YY1Wu.Ju/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
21	<a href="https://www.facebook.com/share/p/j3ahPTUq120NGLTF/">https://www.facebook.com/share/p/j3ahPTUq120NGLTF/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.
22	<a href="https://www.facebook.com/share/v/bcJch9txYb4b2dga/">https://www.facebook.com/share/v/bcJch9txYb4b2dga/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está</b>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

No.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RESULTADO DE LA CERTIFICACIÓN
		<b>disponible en este momento</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
23	<a href="https://www.facebook.com/share/p/JP_PKMv7TXC7E9iva/">https://www.facebook.com/share/p/JP_PKMv7TXC7E9iva/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
24	<a href="https://www.facebook.com/share/p/qR_RvDjiEq2gK2Fbf/">https://www.facebook.com/share/p/qR_RvDjiEq2gK2Fbf/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
25	<a href="https://www.facebook.com/share/p/ye_Li4tPnTxcKANmo/">https://www.facebook.com/share/p/ye_Li4tPnTxcKANmo/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
26	<a href="https://www.facebook.com/share/p/pzt_Bdwthq7uwYw6B/">https://www.facebook.com/share/p/pzt_Bdwthq7uwYw6B/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
27	<a href="https://www.facebook.com/share/p/Jc_mcVxLmXbGdANGR/">https://www.facebook.com/share/p/Jc_mcVxLmXbGdANGR/</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda."
28	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=3232686543542546&amp;set=pcb.3232695366874997">https://www.facebook.com/photo/?fbid=3232686543542546&amp;set=pcb.3232695366874997</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Noel Costilla", de fecha "2 de mayo", cuenta con las siguientes reacciones: "(iconos) 12, veces compartido 5", posteriormente se ve la imagen un grupo de personas, la mayoría vistieron playeras de color azul, además se

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

No.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RESULTADO DE LA CERTIFICACIÓN
		advierten banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>29</b>	<a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/405073245835879">https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/405073245835879</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Noel Costilla", de fecha "17 de mayo", que contiene un video con duración de doce segundos (00:00:12), en el que se observa a un grupo de personas que se encuentran caminando tras una camioneta, la mayoría vistiendo playeras de color azul, además se advierten banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>30</b>	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=3239449299532937&amp;set=a.390088314469064">https://www.facebook.com/photo/?fbid=3239449299532937&amp;set=a.390088314469064</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Noel Costilla", de fecha "10 de mayo", cuenta con las siguientes reacciones: "(iconos) 56, 11 comentarios, 2 veces compartido", posteriormente se ve la imagen un grupo de personas en una calle, en tres (3) tomas, la mayoría vistiendo playeras de color azul, además se advierten banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>31</b>	<a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/1424337381392795">https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/videos/1424337381392795</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Noel Costilla", de fecha "9 de mayo", que contiene un video con duración de ocho minutos con veintitrés segundos (00:08:23), en el que se observa a un grupo de personas que se encuentran al aire libre, la mayoría vistiendo playeras de color azul, además se advierten banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>32</b>	<a href="https://www.facebook.com/share/p/hKDbY44ghWyt9iM/">https://www.facebook.com/share/p/hKDbY44ghWyt9iM/</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Norma Garza Villarreal", de fecha "13 de mayo", cuenta con las siguientes reacciones: "(iconos) 59, 6 comentarios, 4 veces compartido", posteriormente se ve la imagen diversos grupo de personas en cuatro (4) tomas, la mayoría vistiendo playeras de color azul, además se advierten banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>33</b>	<a href="https://www.facebook.com/share/v/5yRNvU7LDRZ1EbHv/">https://www.facebook.com/share/v/5yRNvU7LDRZ1EbHv/</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Norma Garza Villarreal", de fecha "9 de mayo", que contiene un video con duración de un minuto veinte segundos (00:01:20), en el que se observa a un grupo de personas que se encuentran en lo que parece ser un evento al aire libre, la mayoría vistiendo playeras de color azul, además se advierten banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>34</b>	<a href="https://www.facebook.com/share/p/ikwkaZZ4Jvog3nqe/">https://www.facebook.com/share/p/ikwkaZZ4Jvog3nqe/</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

No.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RESULTADO DE LA CERTIFICACIÓN
		usuario "Norma Garza Villarreal", de fecha "15 de mayo", con el texto "BUEN DIA, SIGUE TRABAJANDO EN EQUIPO AZULADO, CON Aldo Castellanos Amaya", cuenta con las siguientes reacciones: "(iconos) 57, 13 comentarios", posteriormente se ve la imagen cuatro (4) personas de género masculino entre los que destaca uno de tez morena, cabello color negro, con barba, vistiendo una camisa azul con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>35</b>	<a href="https://www.facebook.com/share/v/6EYqEKccnzDQptSV/">https://www.facebook.com/share/v/6EYqEKccnzDQptSV/</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Lupita Morin", de fecha "12 de abril", con el texto "LA ESCONDIDA ❤️ AGUALEGUAS N.L. Jueves, 11/Abril/2024 🙌❤️🙌🙌🙌🙌🙌🙌 Nuestro Candidato el ING Aldo Castellanos Amaya Demostrando una vez más, quien es el favorito del pueblo!!! Ver menos", cuenta con las siguientes reacciones: "(iconos) 31, 11 comentarios, 1,8 mil reproducciones", que contiene un video con duración de veinte segundos (00:00:20), en el que se observa a un grupo de personas que se encuentran en lo que parece ser un evento al aire libre, la mayoría vistiendo playeras de color azul, además se advierten banderas con el logotipo del Partido Acción Nacional.
<b>36</b>	<a href="https://www.facebook.com/share/p/weKqHTQExUbSCbPy/">https://www.facebook.com/share/p/weKqHTQExUbSCbPy/</a>	Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página de la red social denominada "Facebook", en donde se muestra una publicación del usuario "Norma Garza Villarreal", de fecha "25 de mayo", con el texto "Hola, siguen trabajando equipo Azulado.", cuenta con las siguientes reacciones: "(iconos) 55, 3 comentarios", posteriormente se ve la imagen siete (7) personas de género masculino quienes tiene levantado el dedo pulgar.
<b>37</b>	<a href="https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/posts/pfbid02tzzHi6mwA34vdyscqdNhXZavwZxitujuggyhkngDeXKDSa21YotGsLDWNFXCAbwq">https://www.facebook.com/brayannoel.costillamontanez/posts/pfbid02tzzHi6mwA34vdyscqdNhXZavwZxitujuggyhkngDeXKDSa21YotGsLDWNFXCAbwq</a>	Se precisa que la liga electrónica corresponden a la página de la red social denominada "Facebook", la cual despliega una alerta donde se observa: "Este contenido no está disponible en este momento" "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda.

Por lo que respecta a los 37 links, 28 de ellos, "No se encuentran disponibles" Oficialía Electoral no pudo ingresar al contenido, pero, por otro lado, en 9 restantes pudieron ingresar directamente al contenido referido en el escrito de queja. Análisis que será realizado en el apartado correspondiente de pruebas ofrecidas y recabadas.

**C.2. Documental Publica consistente en la respuesta de la dirección de Auditoria**, la cual fue recibida por Sistema de Archivo Institucional con fecha diez

de julio de dos mil veinticuatro, en la cual en lo que nos interesa responde lo siguiente:

“... Respecto del punto 3, me permito informar que en relación con el punto II. Eventos del ANEXO ÚNICO DEL OFICIO No. INE/UTF/DRN/1591/2024, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, del acuerdo CF/O10/2023... por lo anterior, de una búsqueda en el SIMEI, no se localizó registro alguno respecto de los eventos señalados”

“... Respecto al punto 4, me permito informar que en relación con el punto III. Ligas electrónicas del perfil del candidato del ANEXO ÚNICO DEL OFICIO No. INE/UTF/DRN/1591/2024, de una búsqueda del SIF, no se encontró registro alguno por concepto de eventos en la contabilidad...”

**C.3 Documental pública consistente en razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de agenda de eventos relacionada con los eventos denunciados.**

A través de razón y constancia, la autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad ID 12657 correspondiente a Aldo Castellanos Amaya, sobre la agenda de eventos del denunciado de los meses de marzo y abril, localizándose los registros siguientes:

The screenshot shows the SIF CAMPAÑA interface. At the top, it says 'Hola sergio.vazquezr/ Consulta' and 'ORDINARIA 2023-2024 / ID CONTABILIDAD: 12657-A'. Below this, there's a section for 'Eventos Propios' with a table of 8 records. The table has columns for Identificador, Evento, Fecha, Hora Inicio, Hora Fin, Tipo, Nombre, Responsable, and Estatus. All events are listed as 'NO ONEROSO' and 'REALIZADO'.

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
00001	NO ONEROSO	31/03/2024	00:30	01:30	PÚBLICO	PINTA DE BARDA	NORMA ZUAZUA	REALIZADO
00002	NO ONEROSO	31/03/2024	16:00	17:45	PÚBLICO	MITIN	NORMA ZUAZUA	REALIZADO
00003	NO ONEROSO	01/04/2024	13:00	20:00	PÚBLICO	VISITA CASA POR CASAA	ALDO CASTELLANOS	REALIZADO
00004	NO ONEROSO	02/04/2024	13:00	20:00	PÚBLICO	VISITA CASA POR CAS	ALDO CASTELLANOS	REALIZADO
00005	NO ONEROSO	03/04/2024	13:00	20:00	PÚBLICO	VISITA CASA POR CASA	ALDO CASTELLANOS	REALIZADO
00006	NO ONEROSO	04/04/2024	13:00	20:00	PÚBLICO	RECORRIDO	NORMA ZUAZUA	REALIZADO
00007	NO ONEROSO	07/04/2024	13:00	20:00	PÚBLICO	MITIN	NORMA ZUAZUA	REALIZADO
00008	NO ONEROSO	11/04/2024	17:00	20:00	PÚBLICO	RECORRIDO	NORMA ZUAZUA	REALIZADO

En ese tenor, no se evidencian los eventos denunciados por la quejosa del 26 el 29 de mayo respectivamente, únicamente se registraron eventos previos.

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al tope de gastos de campaña por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación

Al respecto, de las fojas 5 a 6 del escrito de queja, se señalan de manera genérica, distintos conceptos denunciados, sin ofrecer medios de prueba, se limita a enunciarlos y a proporcionar 37 ligas electrónicas de la red social Facebook cuyas cuentas corresponden a dicho de la quejosa al otrora candidato denunciado y cuentas de ciudadanos, como se evidencia a continuación:

<b>Concepto denunciados</b>	<b>Cantidad denunciada por el quejoso</b>	<b>Status en el Sistema integral de Fiscalización (según el quejoso)</b>	<b>Documento probatorio</b>
- Links de red social de Facebook	37 ligas	No reportado	Link e imágenes
- Evento (Baile de "La Sonora Dinamita" y "Grupo Toppaz evento del 26 de mayo de 2004, del supuesto)  - Evento (Baile del "Grupo Parranda" así como los grupos musicales "Los Humildes Hnos. Ayala de Jose Luis Ayala" y "Hnos. BARRON" evento del 29 de mayo de dos mil 2024.)	1. La Sonora Dinamita \$180,000 pesos  2. Toppaz \$ 120,000 pesos  3. Los Humildes Hnos Ayala de Jose Luis Ayala \$220,000 pesos  4. Hnos Barron \$120,000 pesos	No reportado	Imágenes y cotización.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó de forma física en copia simple, diversas imágenes a color que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas "Facebook".

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del candidato; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, pues el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook o Twitter) con conceptos de gasto que según su dicho acreditan dichas erogaciones y que en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores<sup>6</sup> relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier

---

<sup>6</sup> De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.



parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía<sup>7</sup>. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook), ha sostenido<sup>8</sup> que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como

---

<sup>7</sup> Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

<sup>8</sup> A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se

realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía y video digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichos elementos contienen imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>9</sup>, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos

---

<sup>9</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”*

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (como son las publicaciones de Facebook y las imágenes donde se publicitan eventos) y en su caso, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía-links y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

**“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-** El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

**Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

*septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.*

*Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.*

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por los quejosos (fotos de Facebook), se concluye lo siguiente:

Los gastos derivados de los link de Facebook y eventos no se encontraron localizados en el correspondiente informe de campaña, sin embargo no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales, aun cuando la autoridad fiscalizadora desplegó sus facultades para intentar allegarse de elementos que le permitieran acreditar los hechos denunciados.

En consecuencia, es dable concluir que los sujetos incoados no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan determinar que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como de su otrora candidato común a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, incumplieron con lo establecido en los artículos 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

**En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas; en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática y de Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática y de Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4**, de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente a la quejosa, **Blanca Dalia Canales Gómez**, otrora candidata del partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CUARTO.** Notifíquese electrónicamente a los incoados los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Aldo Castellanos Amaya, otrora candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, por la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León", a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2191/2024/NL**

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**